
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 18 de junio de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Comedor Marmolejos.

Abogados: Licdos. Wilson Domínguez Almengo y Pascual Delance.

Recurridas: Yoselin Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda.

Abogados: Licdos. José Federico Thomas y José Fernando Tavares.

TERCERA SALA.

Inadmisible.

Audiencia pública del 11 de marzo de 2015.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Comedor Marmolejos, entidad denominada de esta forma por ser un nombre comercial que originalmente fue puesta en causa con esa denominación y el señor José Alfredo Marmolejos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 094-0011945-9, domiciliado y residente en la Av. Hispanoamericana núm. 17, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 18 de junio de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 9 de julio de 2013, suscrito por los Licdos. Wilson Domínguez Almengo y Pascual Delance, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0106431-3, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 15 de agosto de 2013, suscrito por los Licdos. José Federico Thomas y José Fernando Tavares, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 046-0027279-5 y 036-0042442-2, respectivamente, abogados de las recurridas Yoselin Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda;

Que en fecha 11 de febrero de 2015, esta Tercera Sala en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto la Ley núm. 25 d 19 de marzo de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 10 de marzo de 2015 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Edgar Hernández Mejía y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 25 d 19 de marzo de 1991;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda que en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por dimisión justificada y daños y perjuicios interpuesta por Yoselin Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda contra Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 31 de agosto de 2011 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Acoge parcialmente la demanda incoada por las señoras Yoselin Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda, sobre dimisión, pago de derechos adquiridos, daños y perjuicios, en contra de la empresa Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos, por sustentarse en pruebas y base legal; Segundo: Declara la resolución del contrato de trabajo por dimisión justificada; Tercero: Condena a la empresa Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos, a pagar a favor de Yoselin Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda; para Yoselin Altagracia Castillo, en base a una antigüedad de 2 años, 9 meses y 20 días, a un salario mensual de RD\$6,499.95 equivalente a un salario diario de RD\$272.76, los siguientes valores: 1) la suma de RD\$7,637.37, por concepto de 28 días de preaviso; 2) la suma de RD\$15,001.80, por concepto de 55 días de auxilio de cesantía; 3) la suma de RD\$1,823.60, por pago de salario de Navidad del 2007; 4) la suma de RD\$3,818.64, por concepto de 14 días de vacaciones; 5) la suma de RD\$12,274.35, por pago proporcional de los beneficios de la empresa del 2006; 6) la suma de RD\$38,999.22, por concepto de indemnización procesal del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; 7) la suma de RD\$50,000.00, por concepto de indemnización por violación a las normas de Seguridad Social; para Luz Adelaida Castillo Miranda, en base a una antigüedad del 1 año, 7 meses y 11 días, a un salario mensual de RD\$6,499.95 equivalente a un salario diario de 272.76, los siguientes valores: 1) la suma de RD\$7,637.37, por concepto de 28 días de preaviso; 2) la suma de RD\$9,273.84, por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; 3) la suma de RD\$1,823.60, por pago de salario de navidad del 2007; 4) la suma de RD\$3,818.64, por concepto de 14 días de vacaciones; 5) la suma de RD\$12,274.35, por pago proporcional de los beneficios de la empresa; 6) la suma de RD\$38,999.22, por concepto de indemnización procesal del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; 7) la suma de RD\$50,000.00 por concepto de indemnización por violación a las normas de Seguridad Social; Cuarto: Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagadas con el aumento del valor de la variación de la moneda; Quinto: Se rechazan los reclamos por concepto de horas extras y días feriados, por insuficiencia probatoria; Sexto: Condena a la empresa Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos, al pago de las costas procesales a favor del Licdo. José Federico Thomas Corona, apoderado de la parte demandante, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos interpusieron un recurso de apelación contra esta decisión, resultado de la cual intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero:** *Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por la empresa Comedor Marmolejos y el señor José Alfredo Marmolejos, y el recurso de apelación incidental, incoado por las señoras Yoselin Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda, en contra de la sentencia núm. 1143-0605-2011, dictada en fecha 31 de agosto de 2011 por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales;* **Segundo:** *En cuanto al fondo, se acoge, de manera parcial, el recurso de apelación principal y se rechaza en todas sus partes el recurso de apelación incidental, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) se revoca el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia impugnada; b) se modifica el ordinal tercero de dicho dispositivo para que diga de la siguiente manera: se condena a la empresa Comedor Marmolejos y al señor José Alfredo Marmolejos a pagar los siguientes valores: 1) a favor de la señora Yoselin Altagracia Castillo: RD\$3,818.64 por 14 días de vacaciones; RD\$1,823.60 por salario de Navidad; RD\$12,274.35 por participación en los beneficios de la empresa; y RD\$30,000.00 en reparación de daños y perjuicios; y 2) a favor de la señora Luz Adelaida Castillo Miranda: RD\$3,818.64 por 14 días de vacaciones; RD\$1,823.60 por salario de navidad; RD\$12,274.35 por participación en los beneficios de la empresa; y RD\$28,000.00 en reparación de daños y perjuicios; y c) se confirma en sus demás puntos la sentencia impugnada;* **Tercero:** *Se compensa, de manera pura y simple, las costas del procedimiento”;*

Considerando, que en su memorial de casación la parte recurrente propone como medios los siguientes: **Único medio:** Motivos incompletos y contradictorios, equivalente a falta de motivos (violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, condena irracional o excesiva por el concepto de la no inscripción en la seguridad social);

En cuanto al medio de inadmisión

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por las señoras Yoselín Altagracia Castillo y Luz Adelaida Castillo Miranda, en contra de la sentencia número 206/2013, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, por no cumplir con el monto de los veinte salarios mínimo exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que siendo lo alegado por la entidad recurrida un medio de inadmisión, es decir, un medio de defensa de una parte para impedir la acción del adversario, sin que el juez examine el fondo de la acción, en la especie el recurso de casación, procede a examinarlo previo a la ponderación de los medios presentados por la parte recurrente;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida a pagar al recurrente los siguientes valores: 1) a favor de la señora Yoselín Altagracia Castillo: RD\$3,818.64 por 14 días de vacaciones; RD\$1,823.60 por salario de Navidad; RD\$12,274.35 por participación en los beneficios de la empresa; y RD\$30,000.00 en reparación de daños y perjuicios; y 2) a favor de la señora Luz Adelaida Castillo Miranda: RD\$3,818.64 por 14 días de vacaciones; RD\$1,823.60 por salario de navidad; RD\$12,274.35 por participación en los beneficios de la empresa; y RD\$28,000.00 en reparación de daños y perjuicios, lo que totaliza la suma de noventa y tres mil ochocientos treinta y tres con 18/100 (RD\$93,833.18);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo, estaba vigente la Resolución núm. 5/2004, dictada en fecha 12 de noviembre de 2004 por el Comité Nacional de Salarios, que establecía un salario mínimo para los trabajadores que laboran en las empresas industriales, comerciales y de servicio de seis mil cuatrocientos pesos con 00/00 (RD\$6,400.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a ciento veintiocho mil pesos con 00/100 (RD\$128,000.00), suma que como se advierte, excede la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que procede declarar inadmisibile, el recurso de que trata, de conformidad con el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas, por disposición expresa del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Comedor Marmolejos y José Alfredo Marmolejos, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 18 de junio de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José Federico Thomas y José Fernando Tavares, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 11 de marzo de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.